

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señorita María Mercedes Cardona Gómez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales; y

b) A la señora Celeste de los Santos de Vizcaino, una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto Nº 1962, que concede jubilación del Estado.
(G. O. No. 8918, del 16 de Enero de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1962

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concede el beneficio de la jubilación y le asigna

una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales; al señor Pablo Rodríguez S.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto Nº 1963, que concede jubilaciones con pensión del Estado.
(G. O. No. 8918, del 16 de Enero de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1963

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

- a) A la señora Angélica Marte Vda. Hedemán, una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales;
- b) Al señor Terenzio Scravalle, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales
- c) A la señora Mercedes M. Puello Seijas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales; y